

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RUBEN DARIO GUTIERREZ NAVA
Demandado: MARIA ISABEL NOREÑA HIGUITA
500013110002-2020-00287-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de diciembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por RUBEN DARIO GUERRERO NAVA contra la señora MARIA ISABEL NOREÑA HIGUITA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada señora MARIA ISABEL NOREÑA HIGUITA al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Aportar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento del demandante señor RUBEN DARIO GUERRERO NAVA, por cuanto lo aportado es un comprobante de inscripción de nacimiento, sin dato alguno, y sin notas marginales. Así mismo, se hace indispensable arrimar la copia al folio auténtica del registro de nacimiento de la demandada, para establecer estado civil y tal como lo exige el num. 2º del art. 84 del C.G.P.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RUBEN DARIO GUTIERREZ NAVA
Demandado: MARIA ISABEL NOREÑA HIGUITA
500013110002-2020-00287-00

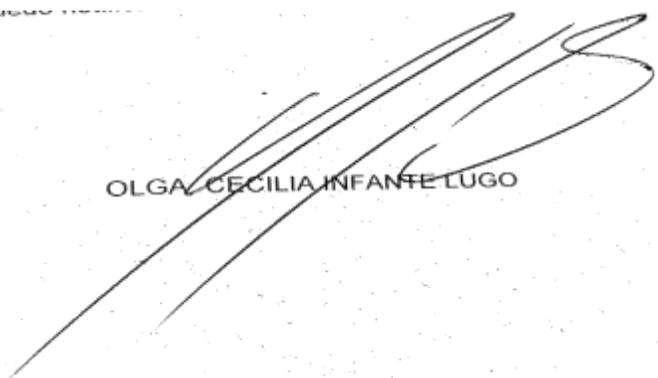


el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RUBEN DARIO GUTIERREZ NAVA
Demandado: MARIA ISABEL NOREÑA HIGUITA
500013110002-2020-00287-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8e7431e8071d3c0031f3d41245e889ef865a4a5038c23d2f82a641319ac268

Documento generado en 02/08/2021 01:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**